

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA MÉDICA (SEOM)

CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.

Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA MÉDICA, en anagrama SEOM, se crea una asociación¹ científica de ámbito nacional para el cumplimiento de los fines que más adelante se especifican, la cual, se registrará por los presentes Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002 y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

Es objeto o finalidad primordial de la SEOM estimular el estudio y la investigación de la enfermedad neoplásica y procurar la homologación de criterios clínico—terapéuticos en el diagnóstico y tratamiento de la misma, a cuyo fin se propone:

- a) Promover el desarrollo de los medios terapéuticos idóneos, con su investigación a todos los niveles, básico, experimental y clínico.
- b) Procurar la coordinación de estos medios en tono armónico y complementario.
- c) Estimular la uniformidad de criterios para el tratamiento del cáncer en sus diversas localizaciones y extensiones.

Para el cumplimiento de estos fines, la SEOM estimulará con especial atención:

1. La formación, a nivel regional o nacional, de grupos de trabajo con programas específicos de ensayo terapéutico para cada proceso o grupo de procesos neoplásicos. El Reglamento de funcionamiento de estos grupos deberá ser visado por la Junta Directiva.
2. El estímulo y la organización de reuniones científicas, periódicas o extraordinarias, cursos y otros medios de establecer y mantener contacto entre los miembros de la SEOM y entre estos y otros científicos. La Junta Directiva podrá constituir, si lo considera necesario, un Comité de Intercambio, anejo a la misma.
3. El establecimiento de relaciones con asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares o a ciencias afines, en España o en el extranjero, en tanto ella pueda contribuir eficazmente al desarrollo de los fines de la SEOM y a la labor científica de sus componentes. Estas relaciones podrán llegar hasta la formación de, o de entrada en, Federaciones o Uniones nacionales o supranacionales, si se considera conveniente a aquellos fines. La posible entrada en este tipo de Federaciones exigirá, en su caso, la aprobación expresa de la Asamblea General Extraordinaria de socios por mayoría de sus dos tercios presentes o representados. En caso de tratarse de la adscripción a organismos supranacionales sería además necesaria la previa autorización gubernativa fijada por la Ley. La Junta Directiva nombraría, en su caso, los correspondientes Delegados Oficiales.
4. El patrocinio, de publicaciones científicas, para lo cual la Junta Directiva podrá constituir un Comité Editorial, anejo a la misma.
5. La constitución de Secciones acerca de temas determinados, que constituyan áreas de interés científico fundamental para la Oncología a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 4.

La SEOM tendrá su domicilio en Madrid, calle Velázquez, 7, 3º, 28001 de Madrid. No obstante, podrá celebrar reuniones de la Junta directiva, científicas y Asambleas Generales en otras localidades de España. Para cambiar el domicilio será necesario acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente a tal efecto. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.

La SEOM estará integrada por un número ilimitado de socios. Estos podrán ser: Fundadores, de Honor, Numerarios, Adheridos Transitorios, Adheridos Permanentes, Correspondientes y Protectores, *de* acuerdo con los apartados siguientes:

a) Serán socios Fundadores los que en tal concepto suscribieron el acto fundacional a que se refiere el artículo 1.0 de la ley de Asociaciones. También tendrán esta condición los asistentes a la primera Asamblea General en correspondencia a su inmediata adhesión a la SEOM. La condición de socio Fundador lleva consigo la de socio Numerario

b) Podrán ser socios de Honor personalidades nacionales o extranjeras de importancia relevante en el campo de la Oncología, a propuesta de la Junta Directiva, y con la aprobación de la mayoría de la Asamblea General. Tendrán los derechos de los socios ADHERIDOS y no tendrán obligación de pagar cuotas.

c) Los requisitos necesarios para los nuevos socios Numerarios son:

1) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y de Oncología Médica.

2) Ser presentado por dos socios Numerarios que avalen su solicitud mediante carta, con excepción de los socios Adheridos Transitorios que pasen a Numerarios tras documentar la finalización del periodo de especialización. Las propuestas en modelo oficial de la Sociedad se acompañarán de copia del título de especialista y Curriculum Vitae y serán entregadas al Secretario, y éste, con el correspondiente informe, someterá al estudio de la Junta Directiva. Las propuestas que la Junta Directiva considere en regla y acepte, serán comunicadas a todos los socios con derecho a voto al convocar la primera Asamblea General, ordinaria o extraordinaria y ésta decidirá por mayoría.

Los socios Numerarios tendrán plenitud de derechos y de obligaciones como socios activos de la SEOM. Serán cumplidamente informados de todas las actividades de la Sociedad; tendrán derecho a recibir gratuitamente o por módicos precios especiales, las publicaciones que edite la Sociedad y a asistir a todas las manifestaciones externas de la vida de esta, como Reuniones, Cursos y Congresos, también gratuitamente o mediante el pago de cuotas reducidas, según decida la Junta Directiva para todos los socios. En especial, los socios Numerarios tienen derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, rigiendo a través de ellas la vida de la Sociedad. Tienen también derecho a ser elegidos para cualquier cargo de la Junta Directiva o de la Sociedad. Y tienen obligación genérica de contribuir a los fines de la SEOM y la específica de satisfacer la cuota anual que señale la Asamblea General.

d) Podrán ser socios Adheridos Transitorios los médicos en período de formación para la obtención del título de especialista en Oncología Médica. El sistema de admisión de los socios Adheridos Transitorios será el mismo que el de los socios numerarios. Su paso a socio Numerario se efectuará automáticamente a la recepción del título de especialista o documento análogo, por la Junta Directiva quien lo comunicará a la Asamblea General. Pagarán una cuota anual equivalente a la mitad que se asigne al socio Numerario. Su participación en las Asambleas Generales será con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos para Junta Directiva ni Comités de Actuación de la Sociedad.

e) Podrán ser socios Adheridos Permanentes, los científicos u otros profesionales cuyos trabajos o interés profesional estén relacionados con el desarrollo de los fines de la Sociedad. El sistema de admisión de los socios Adheridos Permanentes será el mismo que el de los socios Numerarios. Tendrán los mismos derechos que los

socios Numerarios, excepto su participación en las Asambleas Generales, que será con voz pero sin voto, y no podrán ser elegidos para Junta Directiva ni Comités de actuación de la Sociedad. Satisfarán una cuota anual igual a la que se asigne al socio Numerario.

f) Podrán ser socios Correspondientes los que, reuniendo las condiciones de socios Numerarios o Adheridos Permanentes, residan habitualmente en el extranjero. Conservarán los derechos de la clase de socios (Numerario o Adherido Permanente) que le corresponda, excepto que no podrán ser elegidos para cargos de la Junta Directiva, ni para ningún otro de la Sociedad que implique deberes incompatibles con su residencia en el extranjero. Continuarán obligados a pagar la cuota que por su clase (Numerario o Adherido Permanente) le corresponda.

g) Podrán ser socios Protectores aquellas personas o entidades que deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Sociedad no puedan ser socios Numerarios o Adheridos, contribuyan substancialmente al sostenimiento económico de la misma y sean aceptados como socios Protectores por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

No estarán obligados a pagar las cuotas los socios, cualquiera que sea su condición, que hayan accedido a la jubilación y así lo comuniquen a la secretaría de la Sociedad, así como los que se encuentren en situación de paro y lo justifiquen.

Artículo 6.

La condición de socio es intransmisible y se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.

b) Por fallecimiento o por interdicción civil.

c) Por falta de pago de la cuota correspondiente a dos años consecutivos, respecto a los socios que tienen obligación de pagarla. Una vez constatado el hecho la Secretaría de la SEOM contactará personalmente con el interesado para que subsane el impago en el plazo de 30 días o efectúe las alegaciones que estime oportunas. De no hacerlo, se le enviará mediante carta certificada un aviso dándole otro plazo de 30 días. Una vez finalizado este segundo plazo sin subsanar el impago o sin haber justificado fehacientemente estar incurso en alguna de las causas de exención de pago, perderá su condición de socio.

d) Por acuerdo motivado de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando la conducta profesional del socio perjudicase al prestigio de la Sociedad o el cumplimiento de los fines de esta, tras oír las alegaciones oportunas.

e) La pérdida de la condición de socio no dará derecho a reclamación alguna por las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la Sociedad, todo lo cual quedará a beneficio de esta.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE LA SEOM

Artículo 7.

Son órganos que regirán la vida de la SEOM:

a) La Junta Directiva.

b) La Asamblea General de socios.

SECCIÓN 1.a DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.

La SEOM estará gobernada y administrada por una Junta DIRECTIVA, compuesta por:

1. Un Presidente.

2. Un Vicepresidente.
3. Un Secretario General.
4. Un Tesorero.
5. Ocho vocales, como máximo, pudiendo reducirse su número a tres, como mínimo, si así lo aconseja el mejor funcionamiento de la Sociedad, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 9.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y elegidos por la Asamblea General. Para ocupar un cargo de la Junta Directiva es requisito imprescindible ejercer su actividad profesional principal en el campo de la Oncología Médica. Su duración será de cuatro años. El presidente no podrá ser reelegido. El Secretario General Tesorero y vocales podrán ser reelegidos cuantas veces la Sociedad estime conveniente, y en caso de ser sustituidos por vocales en ejercicio, también saldrán sus vocalías a reelección en dicha Asamblea. El Secretario General y el Tesorero cambiarán cada dos años, actuando los dos primeros años como Vocales (Vocal Secretario y Vocal Tesorero). Cada dos años se renovará parcialmente la Junta Directiva, pasando el Vicepresidente automáticamente a ser Presidente, el Vocal Secretario a ser Secretario General y el Vocal Tesorero a ser Tesorero para cumplir los dos años de su mandato, por lo que cada dos años se renueva la Vicepresidencia y las Vocalías de la Sociedad. Si la Vicepresidencia fuera ocupada por un vocal en ejercicio, esta vocalía saldría también a renovación en la misma Asamblea.

Artículo 10.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán directamente provistos por elección en Asamblea General, decidiendo la mayoría de votos cualesquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente de la Junta Directiva. Sólo serán elegibles los socios Numerarios y los socios Fundadores cuya actividad profesional principal sea la Oncología Médica.

Artículo 11.

La Junta Directiva o un mínimo de veinte socios Numerarios, podrán presentar listas completas de candidatos a los cargos elegibles, en forma de bloque completo, siempre que cuenten con la aprobación expresa de todos y cada uno de los propuestos. La presentación de las listas de candidatos deberá hacerse antes de finalizar el año natural anterior a aquél en que deba efectuarse la renovación. La renovación de la Junta Directiva tendrá lugar durante la celebración de una Asamblea General Ordinaria o mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. Esta Asamblea decidirá por mayoría simple la candidatura elegida. Podrá efectuarse la votación directamente o por correo pero no por delegación de voto. No se podrá presentar ninguna candidatura sin especificar los cargos de Presidente, Vocal Secretario General y Vocal Tesorero.

Artículo 12.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año, convocada por el Presidente. Para tomar acuerdos deberán estar presentes por lo menos la mitad de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por votación, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. La inasistencia a dos reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin previa justificación, podrá ser motivo de cese como miembro de la Junta, si así lo deciden por mayoría el resto de los componentes de ésta. El cargo vacante será asumido por el resto de la Junta y se renovará en las siguientes elecciones.

Artículo 13.

La Junta Directiva gobernará la Sociedad, salvo respecto a aquellos asuntos que, conforme a los Estatutos o la Ley, requieran acuerdo de la Asamblea General. En general, es competencia de la Junta Directiva la decisión de cuantos

asuntos se relacionan con los fines enumerados en el artículo 2.0 de estos Estatutos, sin otras limitaciones que cuando afecte a los derechos inherentes a la condición de socios y a la disposición de bienes inmuebles de la Sociedad. Consiguientemente, la Junta Directiva tendrá la más amplia iniciativa para organizar los trabajos, reuniones, relaciones y demás actividades a que se refiere dicho Artículo 2.0 y para crear o generar los Grupos, Secciones, Comisiones y Comités a que dicho artículo se refiere, así como otras que, a su juicio, faciliten el cumplimiento de los fines de la SEOM, Y puede, por tanto, contraer las obligaciones que estime necesarias y convenientes para la consecución de dichos fines concretos, sin otros límites que los que resulten de los presupuestos de la Sociedad o de los medios de que ésta disponga y que no afecten al dominio de bienes inmuebles de la misma

Artículo 14.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la SEOM en toda clase de actos y contratos, judiciales y extrajudiciales, y ante todos los Organismos Públicos y Privados y personas físicas.
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c) Nombrar los miembros de los Comités técnicos y demás organismos ajenos a la Junta Directiva o que ésta acuerde constituir.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- e) Acordar lo conveniente en asuntos de reconocida urgencia de forma provisional hasta la aprobación por la Junta Directiva, lo cual deberá figurar en el orden del día de la próxima reunión de la Junta.
- f) Autorizar con su firma las certificaciones de actas y demás documentos de la Sociedad que expida el Secretario.
- g) Ordenar pagos y firmar libramientos.

Artículo 15.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Presidente y, en general, en todo caso de vacante de la Presidencia.
- b) Las que el Presidente le delegue, de las comprendidas en los apartados a, c, d, f y g del artículo anterior.

Artículo 16.

Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar los libros de tipo administrativo de la Sociedad, en especial el libro y ficheros de socios.
- b) Cursar a los socios las comunicaciones necesarias para tener a éstos al corriente de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Redactar y comunicar los anuncios y convocatorias de las Reuniones y Asambleas, siguiendo las

instrucciones del Presidente.

d) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, o en su ausencia del Vicepresidente, las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir, con el mismo requisito, certificaciones de las mismas.

e) Redactar una Memoria anual sobre las actividades de la Sociedad, de la que se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria, previo envío de una copia a todos y cada uno de los miembros de la Sociedad.

Artículo 17.

Son funciones del Tesorero:

a) Efectuar pagos y cobrar cantidades por cuenta de la Sociedad y conservar los fondos de la misma, atendiendo en todo ello las órdenes del Presidente.

b) Redactar el presupuesto de ingresos y gastos.

c) Presentar una Memoria Anual Económica ante la Asamblea General, en la que se recoja, las realizaciones de la Sociedad y de los recursos con que puede contar para sus proyectos.

d) Llevar los libros de Contabilidad

Artículo 18

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente cuya función será impulsar y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva bajo la supervisión directa del Presidente. El Gerente asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

SECCION 2.a DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y su competencia alcanza a cuanto no se atribuye a la Junta Directiva. Está integrada por todos los socios, aunque sólo los determinados en el artículo 5 tienen poder decisivo mediante su voto, uno por cada socio.

La convocatoria se hará por escrito a todos los miembros de la Sociedad; en ella se determinará el lugar, día y hora en que ha de celebrarse la sesión y se acompañará el orden del día en que se delimiten los asuntos a tratar. Deberá hacerse con 15 días de antelación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente de la Junta Directiva; todo ello sin perjuicio de lo expuesto en los artículos 29 y 30

Artículo 20.

La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria y reglamentaría una vez al año preferentemente durante el primer semestre natural, para aprobar, si procede, las cuentas de administración del año anterior y el presupuesto del corriente. Se procurará que su celebración coincida con una Reunión Científica Nacional, para lograr así la asistencia del mayor número de socios. En ella podrán tomarse acuerdos, aparte de los anteriores dichos sobre cuentas y presupuestos, los cuales deberán anunciarse en la convocatoria.

Artículo 21.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando el Presidente de la Junta Directiva la convoque para los asuntos que estime conveniente. El presidente convocará necesariamente la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pida por escrito un número de socios no inferior

al 20%, precisando los puntos concretos sobre los que debe decidir la misma.

Artículo 22.

En las Asambleas Generales se podrá votar directamente o por correo, pero no por delegación concedida a otro socio. En el caso de votación por correo, ésta deberá obrar en poder de la Secretaría antes de la celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 3.a DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS

Artículo 23.

Dado que constituye una parte primordial en los objetivos de la SEOM, ésta intentará organizar Congresos, Reuniones, Simposios, Cursos, etc., con una frecuencia adecuada a los fines explícitos de la Sociedad.

Artículo 24.

Todos los tipos de reuniones y actividades similares se llevarán a cabo de acuerdo con unas normas generales específicas o reglamento de funcionamiento tipificado para cada tipo de aquéllas, que se elaborarán con la anticipación suficiente por la Junta Directiva o las comisiones adjuntas que ésta pueda asignar.

SECCIÓN 4.a DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25.

Dado que uno de los fines de la sociedad es estimular la formación de Grupos de Trabajos o Grupos Cooperativos, éste se considera el objetivo fundamental de las Reuniones de Trabajo que se celebren, ya que las conclusiones finales de las mismas pretenden actualizar y homogeneizar criterios.

SECCIÓN 5.a DE LAS SECCIONES CIENTÍFICAS

Artículo 26

Las Secciones que se constituyan dentro de la SEOM y a las que se refiere el artículo 2.5 podrán ser puestas en marcha o bien a través de la Junta Directiva o bien a iniciativa de los socios que presenten un proyecto a la misma y su constitución siempre deberá ser ratificada en Asamblea General. El objetivo de estas Secciones es el desarrollo de las áreas de interés científico y la divulgación de las mismas. Estas Secciones se constituyen en el seno de la SEOM aceptando los estatutos de la Sociedad y se regirán por Manuales de Régimen Interno que serán elaborados ad hoc debiendo ser aprobados por la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá potestad para disolver la Sección cuando las acciones que ésta realice se desvíen de los objetivos marcados. Cualquier publicación o comunicación de estas Secciones deberá contar con el visto bueno de la Junta Directiva de la SEOM y sus presupuestos serán visados por el Tesorero de la Sociedad.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27

La Sociedad contará para sus recursos económicos y funciones con:

- a) Las cuotas de los socios.

- b) Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que a su favor puedan establecer toda clase de Centros Oficiales, Entidades y Particulares.
- c) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 28

El presupuesto anual inicial no excederá de 300.000 euros. Carece de Patrimonio Fundacional. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

CAPITULO V: DE LAS ENMIENDAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29

Para introducir alguna modificación a estos Estatutos deberá ser propuesta por la Junta Directiva o con la firma de por lo menos el 20% de los socios con derecho a voto y enviarse al Presidente de la Sociedad, quien convocará una Asamblea General Extraordinaria. Para la aprobación de enmiendas existirá quórum, correspondiente a la mitad más uno de los socios con derecho a voto, siendo válido el voto emitido por correo. Será suficiente para la aprobación la mayoría simple de los votos computables.

CAPITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 30.

La disolución de la Sociedad sólo podrá adoptarse en la Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente a propuesta de por lo menos el 25% de los socios y requiriéndose el voto favorable de las tres cuartas partes del total de miembros de la Sociedad con derecho a voto. En caso de disolución de la Sociedad los fondos patrimoniales pasarían a disposición de Entidades que se dediquen a actividades sin fines lucrativos, según acuerde la misma Asamblea General Extraordinaria.